

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00804-00**, informando que la parte ejecutada no presentó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado mediante fijación en lista conforme lo preceptuado el artículo 110 del Código General del Proceso el cual se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **APRUÉBESE** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.
2. Si bien la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante no fue objetada por la ejecutada, el Juzgado **NO LE IMPARTE APROBACIÓN**, ello en atención a que no fueron incluidas las costas del proceso ejecutivo debidamente aprobadas dentro del presente asunto.

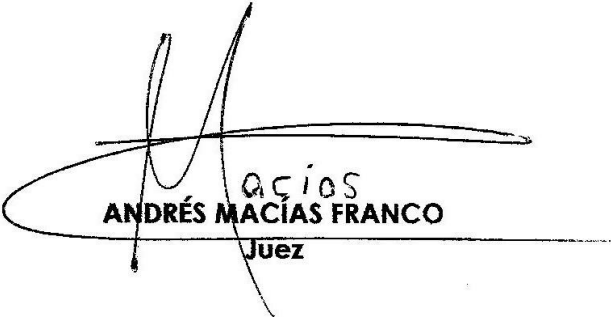
Conforme a lo anterior, se procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL:	\$96.506.804.00
INTERESES:	\$605.757.173.00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO:	\$3.900.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:	\$706.163.977.00
---------------------------------------	-------------------------

3. A la anterior modificación a la liquidación del crédito el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.
 4. **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **SEGURIDAD DINCOLVIP LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con **Nit. No. 860055852-5**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 del archivo 032 del diligenciamiento virtual.
- Límitese la medida a la suma de **SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$706.163.977.00)**.
 - Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez